

## **AUTO No. 00580**

### **“POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado DAMA 2004ER24213 del 13 de julio de 2004, la sociedad R.H. COMERCIALIZADORA LTDA., informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el interés de comercializar artículos elaborados en piel de Cocodrilo en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo allegó la Resolución No. 1579 del 24 de diciembre de 2003, mediante la cual la CAR les otorgó permiso para transformar y comercializar en el mercado nacional e internacional los productos y/o subproductos provenientes de zocriaderos legalmente establecidos de la especie Babilla (Caiman cocodrilus fuscus).

En atención a lo anterior, por medio de oficio DAMA 2004EE17193 del 31 de agosto de 2004, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, le informó a la señora HILDA BERNHARDT LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.630, en su calidad de representante legal de la sociedad R.H. COMERCIALIZADORA LTDA., identificada con NIT. 830.050.894-2, sobre la necesidad de presentar una solicitud ante el DAMA, el respectivo permiso de aprovechamiento, indicándole cada uno de los ítems necesarios para evaluar la solicitud.

Que una vez revisado el expediente y consultados los sistemas de información de la Entidad, se verificó que la interesada en obtener el permiso, hizo caso omiso al requerimiento precitado, pues no radicó la documentación requerida, razón por la cual se estudiará la procedencia de decretar el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo de las diligencias adelantadas.

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que *“se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

### **AUTO No. 00580**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la interesada en obtener el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, hizo caso omiso al requerimiento No. 2004EE17193 del 31 de agosto de 2004, pues no radicó la documentación solicitada, señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prórroga correspondiente, se entiende pues que el peticionario ha desistido del trámite y por lo tanto esta Dirección procederá a decretar el desistimiento del trámite iniciado y el archivo del expediente.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre solicitado por la R.H. COMERCIALIZADORA LTDA., identificada con NIT. 830.050.894-2, y representada legalmente por la señora HILDA BERNHARDT LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.630 en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente DM-04-04-1156, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Previamente publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00580**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-04-04-1156

**Elaboró:**

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	204941	CPS:	CONTRATO 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2015
---------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/03/2015
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------